

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública de la beca Adriano, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado que curse alguna de las enseñanzas incluidas en su ámbito de aplicación, para el curso escolar 2025/2026.

Mediante la Orden de 29 de enero de 2014 (BOJA núm. 24, de 5 de febrero), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se establecieron las bases reguladoras de la Beca Adriano, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado que curse alguna de las enseñanzas incluidas en su ámbito de aplicación, y se efectuó su convocatoria para el curso 2013-2014.

El propósito fundamental de un sistema de becas y ayudas al estudio es desarrollar los principios de equidad e igualdad de oportunidades, estableciendo medidas directamente vinculadas a la corrección de las desigualdades sociales, facilitando que todos los alumnos y alumnas obtengan las titulaciones y alcancen las máximas cualificaciones académicas y reduciendo la tasa de abandono educativo temprano, entendido como el porcentaje de personas que abandonan el sistema educativo una vez concluida la enseñanza obligatoria y no siguen ningún estudio o formación.

La Beca Adriano tiene como finalidad atender al alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales especificadas en el artículo 1 de sus bases reguladoras, que cumpliendo los requisitos económicos de la normativa de Becas de Carácter General para estudios postobligatorios no universitarios del Ministerio competente en materia de educación, y los requisitos académicos necesarios para continuar sus estudios, no ha alcanzado la puntuación académica referida a la nota media o no ha superado la carga lectiva exigida en dicha normativa. La Beca Adriano pretende, así, facilitar la permanencia de este alumnado en el sistema educativo, compensando la ausencia de ingresos de las familias como consecuencia de la dedicación al estudio de la persona beneficiaria de la beca.

La disposición adicional segunda de la Orden de 29 de enero de 2014, delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, la competencia para efectuar la convocatoria de la Beca Adriano, la cual se aprobará, para cada curso académico mediante resolución.

De conformidad con el artículo 12.3.C) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa las competencias relativas a la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo, la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria y finalidad.

1. Realizar la convocatoria de la Beca Adriano, dirigida a facilitar la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado que curse en la modalidad presencial alguna

de las siguientes enseñanzas oficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el curso escolar 2025/2026:

- a) Enseñanzas de Bachillerato.
- b) Enseñanzas de segundo curso de Grado Medio de Formación Profesional, de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de las Enseñanzas Deportivas.
- c) Enseñanzas de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.
- d) Enseñanzas Artísticas Superiores.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta convocatoria el alumnado que curse enseñanzas en la modalidad de educación de personas adultas.

3. La finalidad de la beca se especifica en el artículo 2 de la Orden de 29 de enero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras de la Beca Adriano dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado que curse alguna de las enseñanzas incluidas en su ámbito de aplicación, y se efectúa su convocatoria para el curso escolar 2013-2014.

Segundo. Requisitos y condiciones de las personas beneficiarias.

Los requisitos y condiciones de las personas beneficiarias se establecen en el artículo 4 de la Orden de 29 de enero de 2014, según el cual, podrá concederse la Beca Adriano al alumnado que curse estudios oficiales de alguna de las enseñanzas y cursos especificados en el artículo 1.1 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumpla los siguientes requisitos y condiciones:

«a) Reunir los requisitos y condiciones para ser persona beneficiaria de la beca de cuantía fija ligada a la renta de la normativa de becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios postobligatorios no universitarios del Ministerio competente en materia de educación, a excepción de los referidos a la nota media y a la carga lectiva superada, recogidos en los artículos 18.2, 19.2 y 30 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

b) Alcanzar una nota media igual o superior a 5 puntos e inferior a la nota mínima que se establezca en la normativa del Ministerio competente en materia de educación, cuando esta se fije por encima de 5 puntos, en el curso o prueba de acceso a las enseñanzas para las que solicita la beca.»

Con respecto a lo especificado en los apartados a) y b) anteriores, el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecían los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021 y modificó parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y en su disposición final primera estableció lo siguiente:

«El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Carga lectiva superada. Los estudiantes de primer curso de bachillerato deberán acreditar no estar repitiendo curso y haber obtenido una nota media de 5,00 puntos en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o prueba de acceso, en su caso.

Los estudiantes de primer curso del resto de enseñanzas a que se refiere este artículo deberán acreditar no estar repitiendo curso total ni parcialmente.

Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, con excepción de una.

Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán acreditar haber superado en el curso anterior al menos un número de módulos

que supongan el 85 por ciento de las horas totales del curso en que hubieran estado matriculados.

No se concederán becas o ayudas a quienes estén repitiendo curso total o parcialmente.

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas de los cursos anteriores a aquel para el que solicita la beca o ayuda.

Sólo podrá obtenerse beca o ayuda durante el número de años que dure el plan de estudios. No obstante, quienes cursen enseñanzas no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán obtener becas y ayudas durante un año más."

Dos. El apartado 2 del artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

"2. Carga lectiva superada. Para obtener becas y ayudas, los solicitantes de primer curso de estas enseñanzas deberán acreditar haber obtenido 5,00 puntos en segundo curso de Bachillerato, prueba o curso de acceso respectivamente.

Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, con excepción de una.

Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán acreditar haber superado en el curso anterior al menos un número de módulos que supongan el 85 por ciento de las horas totales del curso en que hubieran estado matriculados.

No se concederán becas o ayudas a quienes estén repitiendo curso.

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas de los cursos anteriores a aquel para el que solicita la beca o ayuda.

Solo podrán obtenerse becas y ayudas durante el número de años que dure el plan de estudios. No obstante, quienes cursen enseñanzas no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán obtener la beca durante un año más."»

De igual forma, las modificaciones establecidas en el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, vienen reflejadas en los artículos 33 y 34 de la resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan Becas de carácter general para el curso académico 2025/2026, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Estas modificaciones vienen a afectar directamente a los requisitos y condiciones de las personas beneficiarias recogidos en la Orden de 29 de enero de 2014, ya que en la práctica supone que:

El alumnado de primer curso de cualquier enseñanza queda excluido del ámbito de esta convocatoria.

El alumnado de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior excepto dos.

El alumnado de segundo y posteriores cursos organizados por módulos deberán acreditar haber superado en el curso anterior al menos un número de horas que supongan un porcentaje igual o superior al 80 por ciento e inferior al 85 por ciento.

El alumnado de segundos y posteriores cursos organizados por créditos deberán acreditar haber superado en el curso anterior al menos un número de créditos que supongan un porcentaje igual o superior al 80 por ciento e inferior al 90 por ciento.

Tercero. Cuantía de la Beca Adriano para el curso escolar 2025/2026.

En aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 29 de enero de 2014, la cuantía de la Beca Adriano a conceder a cada persona beneficiaria queda fijada para el curso escolar 2025/2026 en 1.700 euros.

00329986

Cuarto. Procedimiento de concesión, tramitación y órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 29 de enero de 2014, el procedimiento de concesión de la Beca Adriano se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada y se tramitará y resolverá de forma independiente, en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer comparación de las solicitudes presentadas ni prelación entre las mismas.

2. La tramitación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 29 de enero de 2014.

3. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión serán los establecidos en el artículo 15 de la Orden de 29 de enero de 2014.

Quinto. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de ayuda se cumplimentará, preferentemente, mediante el formulario electrónico que se encuentra disponible en la Secretaría Virtual de los centros educativos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

Una vez que la solicitud haya sido cumplimentada mediante formulario electrónico, deberá ser firmada por la persona interesada o, en su caso, por quien ejerza su tutela legal si es menor de 18 años. Posteriormente, deberá enviarse a través del procedimiento electrónico establecido, lo que completará el proceso de presentación. Es importante destacar que no se considerarán aquellas solicitudes que, aunque hayan sido cumplimentadas por vía electrónica, no completen el proceso de presentación formal. Para ello, la persona solicitante deberá obtener un resguardo de la solicitud, el cual debe conservar para acreditar, si fuese necesario, la presentación de su solicitud dentro del plazo y con las formalidades requeridas.

En lo relativo a la documentación, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 29 de enero de 2014.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las condiciones establecidas en esta convocatoria, así como en la Orden de 29 de enero de 2014.

Sexto. Renta, patrimonio familiar y miembros computables.

1. De conformidad con el artículo 5 de la Orden de 29 de enero de 2014, el cumplimiento de los requisitos y parámetros económicos y patrimoniales de las personas solicitantes de la Beca Adriano, así como la composición de la unidad familiar y el importe de las deducciones que deban practicarse, se obtendrán según lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, así como en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025/2026.

Para la concesión de la Beca Adriano durante el curso escolar 2025/2026 se aplicarán los siguientes umbrales de renta familiar:

Familias de un miembro: Hasta 8.843 euros.

Familias de dos miembros: Hasta 13.264 euros.

Familias de tres miembros: Hasta 17.685 euros.

Familias de cuatro miembros: Hasta 22.107 euros.

Familias de cinco miembros: Hasta 25.644 euros.

Familias de seis miembros: Hasta 29.181 euros.

Familias de siete miembros: Hasta 32.718 euros.

Familias de ocho miembros: Hasta 36.255 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.536 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada, cuando se superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo.

2. A efectos de la determinación de la renta y patrimonio familiar, para ser persona beneficiaria de la Beca Adriano durante el curso escolar 2025/2026 se computará el ejercicio 2024.

Séptimo. Resolución, notificación y recursos.

1. El apartado 4 del artículo 20 de la Orden de 29 de enero de 2014, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses, computado desde la fecha de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de beca, conforme al artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El apartado 5 del artículo 20 de la Orden de 29 de enero de 2014, dispone que esta resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El artículo 21 de la Orden de 29 de enero de 2014, establece que las resoluciones y demás trámites adoptados en el curso de la adjudicación de la Beca Adriano serán notificadas individualmente, sin perjuicio de que las personas solicitantes puedan acceder a toda la información relativa al estado de su solicitud a través del portal web de becas y ayudas al estudio de la Consejería competente en materia de educación.

Octavo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. El artículo 24 en relación con el artículo 28 de la Orden de 29 de enero de 2014, establece que las personas beneficiarias de la Beca Adriano quedan obligadas a:

«a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y dedicación al estudio, presentación a exámenes y superación de asignaturas o de créditos, así como la realización de la práctica que haya motivado su concesión. En este sentido, se entenderá que las personas beneficiarias no han destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida si han incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- Haber causado baja en el centro educativo, antes de final del curso escolar correspondiente.

- No haber asistido a un ochenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.

- No haber superado el cincuenta por ciento de las asignaturas, créditos u horas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

b) Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, a efectuar por el órgano concedente, para verificar, en su caso, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones, becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

f) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber obtenido beca en años anteriores, así como de estar en posesión o en condiciones legales de obtener un título académico del mismo o superior nivel de estudios que aquel para el que se solicita la beca.

g) Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de la matrícula así como la no incorporación o el abandono de los estudios o cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, en el plazo de veinte días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos previstos en la normativa vigente.»

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a cuyo fin tendrá las siguientes facultades:

«a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de la beca siempre que sea necesaria para la comprobación de la efectividad del abono de su importe.»

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Noveno. Seguimiento del alumnado beneficiario.

La Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio remitirá una relación nominal del alumnado beneficiario de la Beca Adriano, con indicación de su Documento Nacional de Identidad y curso para el que se le concede la beca, a todos los centros docentes donde se encuentre matriculado dicho alumnado, para el seguimiento académico del mismo por las personas que ejerzan la tutoría del alumnado y por los equipos directivos de los centros docentes, a tales efectos los equipos directivos de los centros que tengan alumnado beneficiario de la Beca Adriano habrán de confirmar, tanto las calificaciones como las faltas de asistencia injustificada de dicho alumnado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada una de las sesiones de evaluación. Una vez finalizado ese plazo solo se podrá justificar y confirmar las faltas de asistencia de forma debidamente motivada por parte del equipo directivo del centro, para lo cual habrá de remitir a esta Dirección General, con carácter previo a la justificación, informe y documentación justificativa a respecto.

Décimo. Forma y secuencia de pago de la Beca Adriano.

El pago de las cantidades de la Beca Adriano se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 29 de enero de 2014.

Undécimo. Límite presupuestario, financiación y régimen de compatibilidad.

1. El límite máximo presupuestario para esta convocatoria correspondiente al curso escolar 2025/2026 es de 550.000 euros, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

2. Los gastos ocasionados por esta convocatoria, se concederán con cargo a la partida presupuestaria 1100010900/G/42F/48004/00/01.

3. En el caso de eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, se podrá realizar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 29 de enero de 2014, la Beca Adriano será incompatible con la percepción de otras becas, ayudas, subsidios, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios postobligatorios no universitarios del Ministerio competente en materia de educación, o de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Asimismo, la beca Adriano será compatible con la percepción de las becas y ayudas al estudio para otra finalidad distinta que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado y las Corporaciones Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decimotercero. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 27 de noviembre de 2025.- La Directora General, Almudena García Rosado.

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional

SOLICITUD

BECA ADRIANO (Código de procedimiento: 6377)

CURSO: /

LOCALIZADOR SOLICITUD

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE:		FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: ☐ H ☐ M DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:		SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:			
¿Constituye el solicitante una unidad familiar independiente? ☐ SÍ ☐ NO			
Únicamente en el caso de no constituir unidad familiar independiente, ¿Reside fuera de su domicilio familiar durante el curso?: ☐ SÍ ☐ NO			
¿Participó el año pasado como titular al 50% o más en alguna entidad que realizó durante dicho período actividades económicas?: ☐ SÍ ☐ NO			
¿Obtuvo durante el año anterior al de comienzo del curso para el que se solicita la beca este miembro de la Unidad Familiar rentas en el Extranjero?: ☐ SÍ ☐ NO			
2. DATOS ACADÉMICOS			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO:			
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
ESTUDIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA BECA ADRIANO:			CURSO:
NÚMERO DE HORAS LECTIVAS SEMANALES (SOLO PARA ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES):			
OFERTA ESPECÍFICA PARA PERSONAS ADULTAS: ☐ SÍ ☐ NO	¿REALIZA ESTUDIOS PRESENCIALES?: ☐ SÍ ☐ NO	¿POSEE ALGÚN TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL?: ☐ SÍ ☐ NO	
INDIQUE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES QUE POSEE:			



002136/8

00329986



5. DATOS BANCARIOS

IBAN:

E	S		
---	---	--	--

 /

--	--	--	--

 /

--	--	--	--

 /

--	--	--	--

 /

--	--	--	--

 /

--	--	--	--

Entidad:

Domicilio:

Localidad: Provincia: Código Postal:

--	--	--	--

Atendiendo a la titularidad de la cuenta corriente, márkese lo que proceda (solo una de las opciones)

☐ Yo, con NIF/NIE DECLARO ser titular o cotitular de la cuenta corriente arriba indicada y SOLICITO que se tramite el alta de dicha cuenta en la Consejería competente en materia de hacienda y AUTORIZO a la verificación con la entidad bancaria.

☐ Yo, como representante legal DECLARO que el/la alumno/a con NIF/NIE es titular o cotitular de la cuenta corriente arriba indicada y SOLICITO que se tramite el alta de dicha cuenta en la Consejería competente en materia de hacienda y AUTORIZO a la verificación de dicha titularidad con la entidad bancaria.

**6. SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE**

Marque con una X las casillas que correspondan. Para que sean tenidas en cuenta deberá acreditarse que concurran a fecha 31 de diciembre del año anterior al comienzo del curso para el que se solicita la beca.

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ Condición de familia numerosa: | ☐ General | ☐ Especial |
| ☐ Condición de discapacidad (1). Grado de discapacidad: | ☐ Igual o superior a 33% | ☐ Igual o superior a 65% |
| ☐ Hermanos/as universitarios/as de la persona solicitante estudiantes fuera del domicilio familiar: indique número | | |
| ☐ Orfandad absoluta de la persona solicitante | | |

(1) Referida al hermano/a, hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante. Indique número de personas de la familia afectadas.

7. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona solicitante:

- ☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.
- ☐ No ha solicitado ni obtenido becas, ayudas, subsidios, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- ☐ En caso de obtener beca o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entidad pública privada deberá comunicarla al órgano competente.
- ☐ Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas.
- ☐ Otra/s (especificar):

.....
.....
.....
.....



8. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN

Como regla general se consideran miembros computables de la unidad familiar:

- * el padre y la madre.
- * el tutor/la tutora o la persona que legalmente tenga la guarda o custodia de un menor de edad.
- * el estudiante que solicita la beca
- * los hermanos/as solteros/as menores de 25 años.
- * los hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad.
- * los ascendientes de los padres (abuelos/as) que vivan con estos y puedan justificarlo con el certificado municipal.

Los miembros de la unidad familiar tienen que vivir en el mismo domicilio a fecha 31 de diciembre del año anterior al año de comienzo del curso para el que se solicita la beca o ayuda. Además de estos, solamente podrán incluirse otros miembros de la unidad familiar cuando se refieran a otras situaciones especificadas en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no estén de acuerdo, las personas firmantes manifiestan su oposición a:

(1) la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos.

(2) la consulta de sus datos de residencia y empadronamiento.

(3) la consulta de sus datos sobre la condición de discapacidad.

(4) la consulta de sus datos sobre la condición de familia numerosa.

PARENTESCO	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	DISCAPACIDAD	¿Participó el año pasado como titular al 50% o más en alguna entidad que realizó durante dicho periodo actividades económicas?	¿Obtuvo durante el año anterior al año de comienzo del curso para el que se solicita la beca este miembro de la Unidad Familiar rentas en el extranjero?	ME Opongo	DATOS IDENTIDAD (1)	DATOS DE RESIDENCIA (2)	CONDICIÓN DISCAPACIDAD (3)	CONDICIÓN FAMILIA NUMEROSA (4)	FIRMA (solo para miembros mayores de 16 años a 31 de diciembre del año anterior al año de comienzo del curso para el que se solicita la beca)
							SI	☐	☐	☐	☐	
							SI	☐	☐	☐	☐	
							SI	☐	☐	☐	☐	
							SI	☐	☐	☐	☐	
							SI	☐	☐	☐	☐	

8/16388



**9. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EN CASO DE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN**

En caso de haberse opuesto en el apartado 8 se deberán aportar los siguientes documentos:

- ☐ Documentación acreditativa de alguna deducción de la renta familiar o de la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar.
- ☐ Documentación acreditativa de su emancipación o independencia familiar y económica.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

10. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA** la concesión de la beca para el curso /

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

**PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA
EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	9	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla y correo electrónico informacion.ced@juntadeandalucia.es
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento para gestionar el proceso de solicitud de beca o ayuda, con la finalidad de estudio del cumplimiento de requisitos y obligaciones para la concesión y pago de la beca o ayuda; la licitud de dicho tratamiento se basa en lo establecido en el artículo 6.1.a) del RGPD, consecuencia de lo establecido en las Bases Reguladoras de la beca o ayuda que solicita, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos diferentes a las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166716.html>

002136/8

00329986



A

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002136/8

00329986

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:****1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. DATOS ACADÉMICOS

Deberá cumplimentar los datos académicos para los que solicita la beca.

3. DATOS ACADÉMICOS DEL ÚLTIMO CURSO REALIZADO

Deberá cumplimentar los datos académicos del último curso realizado.

4. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al domicilio de notificación.

- En el supuesto de haber optado por la notificación electrónica, es conveniente cumplimentar los datos relativos al correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente.

De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

Los datos de correo electrónico y/o teléfono móvil serán utilizados para el aviso informativo de la publicación de la resolución, en su caso. Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

5. DATOS BANCARIOS

La cuenta corriente indicada deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

Mediante este formulario y sin necesidad de realizar ninguna otra gestión se le tramitará el alta, para lo que deberá declarar la titularidad de dicha cuenta corriente y autorizar su verificación con la entidad bancaria.

La cuenta corriente deberá permanecer activa hasta el pago total de la beca.

6. SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE

En caso de verse afectado por alguna de las situaciones que dan derecho a deducción deberá marcarla. Además, deberá aportar la acreditación correspondiente.

7. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

8. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN

Información sobre los miembros que componen la unidad familiar. En caso de oponerse a la consulta de los datos relacionados deberá aportar la documentación indicada en el apartado 9 (DOCUMENTACIÓN). En ese caso, cada uno de los miembros de la unidad familiar debe firmar, o en su caso indicar el IDESP o fecha de caducidad de su DNI.

9. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EN CASO DE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

10. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y firmar el formulario.